

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO que crea el Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 20 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 6 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y 29, 30 y tercero transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y

CONSIDERANDO

Que una de las metas marcadas por el Ejecutivo Federal en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, la constituye el establecimiento de una nueva cultura de gobierno, basada, entre otras cosas, en la transparencia y la rendición de cuentas, y para alcanzarla se debe actuar con transparencia en el ejercicio de las facultades, lo que obliga a los servidores públicos de la Administración Pública Federal a informar con amplitud y puntualidad de sus acciones realizadas, logros alcanzados y recursos utilizados;

Que las decisiones gubernamentales tienen que ser transparentes y por tanto, deberán estar abiertas al escrutinio público, en virtud de que las reglas de acceso a la información gubernamental tienen que ser las mismas para todos los interesados en la actividad del gobierno;

Que la acción de informar de manera transparente y oportuna debe ser una constante en todas las dependencias de la Administración Pública Federal, ya que la credibilidad y transparencia de la gestión pública exige el acceso a la información gubernamental, con el objeto de mostrar el adecuado desempeño de las instituciones;

Que con fecha 11 de junio de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuyo objeto es garantizar a toda persona el acceso a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, estableciendo que en cada dependencia o entidad se integrará un Comité de Información;

Que tomando en cuenta que conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se debe transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información generada por los sujetos obligados, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE CREA EL COMITE DE INFORMACION DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el fin de coordinar y supervisar las acciones de la dependencia, tendientes a proporcionar la información que se le solicite de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

ARTICULO SEGUNDO.- El Comité de Información se integrará por:

- I. El Subsecretario del Trabajo, quien lo presidirá;
- II. El Coordinador General de Planeación y Política Sectorial, quien tendrá el carácter de titular de la unidad de enlace, y
- III. El titular del Organismo Interno de Control en esta Dependencia.

ARTICULO TERCERO.- Para un mejor desarrollo de las funciones del Comité de Información, así como para lograr la uniformidad de las políticas en materia de transparencia y acceso a la información en el sector coordinado por esta dependencia, se invitará a formar parte del mismo, en calidad de invitados permanentes,

con voz pero sin voto, a los titulares de las unidades de enlace de los Comités de Información que se integren en:

- ¡Error! Marcador no definido. La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje;
- ¡Error! Marcador no definido. La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos;
- ¡Error! Marcador no definido. La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo;
- ¡Error! Marcador no definido. El Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, y
- ¡Error! Marcador no definido. El Comité Nacional Mixto de Protección al Salario.

ARTICULO CUARTO.- Los miembros del Comité y los invitados podrán designar a sus respectivos suplentes, que deberán ser de la jerarquía inmediata inferior.

ARTICULO QUINTO.- El Presidente del Comité podrá invitar a las sesiones a cualquier otro servidor público de la Secretaría o de su sector coordinado, cuya participación se considere pertinente para conocer y resolver aspectos que en la materia objeto del Comité se presenten, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO SEXTO.- Además de las funciones previstas en el artículo 29 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité tendrá las siguientes:

- I. Instrumentar con las áreas correspondientes los métodos y procedimientos necesarios para prestar los servicios;
- II. Resolver sobre la clasificación de la información que los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría realicen;
- III. Establecer las políticas y lineamientos generales para que las acciones en materia de acceso a la información y transparencia, se lleven a cabo de manera uniforme por los Comités conformados en el sector coordinado por la dependencia, y
- IV. Las demás que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental le encomienden, así como las que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO SEPTIMO.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones del Comité;
- II. Aprobar los órdenes del día;
- III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Convocar a los invitados especiales a que se refiere el artículo quinto;
- V. Mantener informado al titular de la Secretaría de las acciones, procedimientos y resultados del Comité;
- VI. Encomendar al Secretario Técnico la elaboración de informes, revisión de proyectos o desarrollo de estudios, cuando así se requiera, y
- VII. Las demás que sean necesarias relacionadas con el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO OCTAVO.- El Comité de Información contará con un Secretario Técnico que será el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Levantar acta circunstanciada de las sesiones del Comité;
- II. Llevar una relación de los acuerdos tomados por el Comité y darles el seguimiento correspondiente;
- III. Elaborar el proyecto de la orden del día de las sesiones del Comité y someterlo a la consideración del Presidente;

- IV. Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten, así como preparar la documentación que será analizada en las sesiones del Comité, la cual se enviará con la convocatoria correspondiente;
- V. Coordinar el desarrollo de estudios técnicos que ordene el Comité, y
- VI. Las demás que resulten necesarias para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO NOVENO.- El Comité de Información se reunirá trimestralmente en forma ordinaria, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes que corresponda y, en forma extraordinaria, en cualquier momento cuando las circunstancias así lo ameriten.

La convocatoria a las sesiones ordinarias se hará con 5 días de anticipación y las extraordinarias con 48 horas como mínimo.

ARTICULO DECIMO.- De las reuniones ordinarias y extraordinarias que se lleven a cabo se levantarán actas circunstanciadas donde se asentarán los resultados obtenidos, mismas que tendrán carácter de informe parcial del Comité y que servirán para la elaboración del informe anual que se debe de rendir ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO SEGUNDO.- El Comité de Información deberá celebrar su sesión de instalación a más tardar el 11 de diciembre de 2002, en términos de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

ARTICULO TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notifíquese a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, dentro del término a que se refiere el citado precepto, la designación del titular de la unidad de enlace y de los miembros del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dos.-
El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.